

alguno el Salario del Alcaide de estas R.^{as} Carceles ni menor que aia
haviendo orden Superior que lo mande; pues aung. en diez y ocho de
Julio de el año pasado de mill setecientos sesenta y seis tubo una
de el Consejo, parece al Contador no es comprehensiva de este caso
y p.^o lo mismo la extiende a la letra.

De los R.^{os} Titulos de dho. oficio de tal Alcaide en dho. D.^o Fran.^{co} de
Vera y sus Antecesoros solo consta señalado el Salario de los veinte
mill mrs. anuales, y librado contra el fondo de la Degoritaria
de penas de Camara; y en estos terminos no residen en V.S. facul-
tades para disponer de los caudales de rentas de Proprios y Arbit-
riarios el destino que por el reglam.^{to} y ordenes le tiene dado
el Consejo.

La orden de este Supremo Tribunal que cita e inserta la cer-
tificación del Contador: se reduce a que enterado de que algunos Pueblos
en las cuentas de propios y arbitrios, suplian de ellos para gastos de Jus-
ticia y solicitaban su abono, no lo tubo a bien, ni se mandò en el regla-
mento; mas no obstante, por que no se retardase la prompta admi-
nistracion de Justicia, determino que no teniendo bienes los reos, ni
caudal las degoritaria de penas de Camara y gastos de Justicia
y justificandose assi, se suplira con calidad de reintegro de la can-
tidad consignada a los Quintam.^{tos} para gastos ordinarios y extra-
ordinarios lo precisas llevando quinquenal cuenta y que la Justicia
y Junta de propios cuide muy particularmente de que no aia
exceso ni mala veracion en estos quintos por que de lo contrario
se les castigara con la mas severa demonstracion; y que de lo re-
suelto se avisè a todos los Pueblos con el reglam.^{to} no contengan
esta orden sin causarles gastos.

De ella misma nacen varias reflexiones: Una que el Consejo no ha
querido se hagan suplementos de el caudal de propios aun para gas-
tos de Justicia, por accion de los Pueblos, y ia tiene V.S. a la vista una
clara prohibicion p.^o executarlo p.^o si: Otra que aun para hacerlo en el
dho. p.^o gastos de Justicia, ha sido y es precisa la nueva determinacion
de el Consejo precedida de las reglas y justificaciones que prescribe
y atendiendo a lo que vage la prompta administracion de Justicia
en que interessa el servicio de el Rey, tranquilidad de los Pueblos
y bien del Estado: Otra que si mediando tan poderosos respo-
tos, y el beneficio que redundo a la causa publica ha sido indis-
pensable que el Consejo lo mande con los requisitos que precien